



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provin-
cia de Navarra.

Pamplona.

D^{os} D^{os} Iñac Laveaga Remirez, José Laveaga Remi-
rez, Emilio Gaston Gomer, Basiliano Labaseta Gaston,
Capitane Loper Maertu y M^{re} Puerto Truere Labeverria,
mayores de edad y vecinos de la villa de Piedrami-
llera, con cédulas personales corrientes señaladas
con los números 50-1-2-1-1 y 3 de las clases 16^a, 11^a,

A los efectos 5^a, 16^a, 12^a y 13^a respectivamente, a V. E. atentamen-
te acuden y exponen: Que tienen acordado la crea-
ción en esta villa de Piedramillera, de una Sociedad
de recreo titulada "La Unión Pública" con el objeto de
pasar en ella los ratos de ocio dedicados a diversiones o jue-
gos lícitos, y teniendo en cuenta lo determinado en el
artículo 4.^o de la Ley de diversiones de fecha 30 de Ju-
nio de 1887, con el fin de poder proceder a la consti-
tución de dicha Sociedad, y como encargados al efec-
to los suscritos, tienen el honor de elevar a V. E.
los dos adjuntos ejemplares del Reglamento
general por el que se ha de regir dicha So-
ciedad, formulados al efecto, con el fin
de que si los considera conformes y digne
aprobarlos V. E. y una vez así, dar la corres-
pondiente autorización para proceder
a la constitución de la referida Socie-
dad recreativa en la forma legal.

Es gracia que esperan alean-
zar del recto proceder de V. E. cuya vi-
da que. Dios m. p. p.

Piedra

millera 18 de Enero del 1930 = lo sobre raspado =
'ejemplares' = vale.

Exmo. Sr.

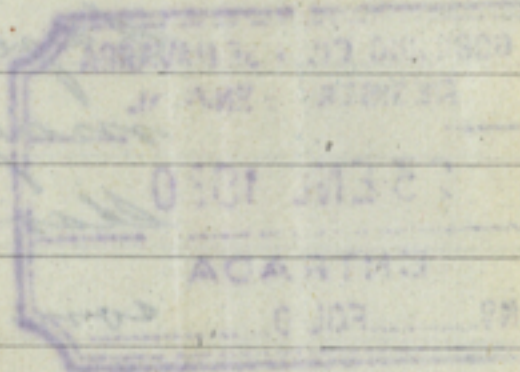
Lucy Laveaga

José Laveaga

Emilio Gortázar

Ugo Gortázar

Basiliano Zabala





- 1 -

Reglamentos general de la Socie-
dad de recreo titulada la "Unión Pública"
establecida en

Piedramilbera.



Reglamento general por el cual debe regirse la Sociedad de recreo titulada "La Unión Pública" establecida en la villa de Piedramillera.

Artículo 1º. Con la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Autoridad local, se crea en esta villa de Piedramillera una Sociedad de recreo, conforme a las disposiciones vigentes, titulada "La Unión Pública", para que las personas que deseen, puedan pasar los ratos de ocio dedicados a diversiones o juegos licitos.

Artículo 2º. Quedan prohibidos los juegos de azar y todos aquellos calificados por las leyes y jurisprudencia de ilícitos.

Artículo 3º. Siendo esta Sociedad un centro de recreo o reunión de personas convecidas y estimuladas por recreos licitos, deben detenerse las palabras torpes y poco decentes por impropias de toda persona social, sensata y bien educada; y al efecto, se prohíbe toda palabra o acción que ofenda al decoro o moralidad de los socios así como cualquiera otra que por su naturaleza pueda perturbar la buena armonía que debe existir entre los socios.

Artículo 4º. Se prohíbe así mismo toda manifestación que ofenda a la Religión Católica y al culto y Ministros de la Iglesia; así como también queda prohibido todo acto o disensión de carácter político.

Artículo 5º. Para el sostenimiento de la Sociedad, pagara cada uno de los socios que la constituyan y la compongan, la cantidad de cincuenta céntimos de peseta mensuales.

Artículo 6º. Quedará instalado el domicilio social en la casa núm= 34 de la Calle Bajera de esta villa de Piedramillera.

Artículo 7º. En el caso de la disolución de la Sociedad y de resultar o existir entonces fondos o haberes sociales, después de la correspondiente liquidación de cuentas, éstos se repartirán entre los socios por iguales partes.

Artículo 8º. Todos los socios estarán obligados a guardarse mutuamente las deferencias que exige la Buena educación procurando no proferir palabras injuriosas que tiendan a herir a los demás socios y menoscabar la Buena armonía que en toda debe reinar.

Artículo 9º. Para poder ser socio se necesita residir habitualmente en esta villa y hacer la petición por escrito a la Junta Directiva, o propuesta suscrita por dos socios. La Junta acordará por mayoría la o no admisión del aspirante, según la calificación que le merezca de la misma.

Artículo 10º. Todos los socios aparecerán inscritos en un cuadro que al efecto habrá colocado en el salón de la reunión.

Artículo 11º. Los socios tendrán facultad para presentar en la Sociedad los forasteros que accidentalmente se encuentren en la población, quedando sujetos a observar lo prevenido en los estatutos o reglamentos; pero en ningún caso podrán presentar a las personas del pueblo no asociadas, excepción hecha del hijo, nieto o hermano que no exceda de catorce años.

Artículo 12º. La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un



Vicepresidente, dos Vocales depositario y un Secretario; cuyos cargos se renovarán anualmente por elección en Junta general y los mismos serán gratuitos y obligatorios para todo socio que sea elegido, so pena de que sea excluido de la Sociedad perdiendo todos sus derechos el que no lo acepte.

Artículo 13º. El día 1º de cada año, habrá Junta general para la renovación de la Directiva y para presentar las cuentas de la Sociedad. Además se convocarán Juntas extraordinarias siempre que la Directiva lo considere necesario y cuando diez o más socios en petición suscrita que exprese el objeto, lo llegasen a solicitar.

Artículo 14º. Para que la Junta general constituya acuerdo, es preciso cuando menos la tercera parte de los socios en primera convocatoria y lo mismo se entenderá con respecto a la Junta Directiva; y en segunda convocatoria con los socios que se hallen presentes a la hora señalada para la convocatoria.

Artículo 15º. La Sociedad se reunirá a la hora que la Junta Directiva lo determine, siempre de acuerdo con la Autoridad local, ateniéndose a aquella a las disposiciones reglamentarias y que se dicten por ésta.

Artículo 16º. Corresponde a la Junta Directiva: 1º. El exacto cumplimiento de este Reglamento. 2º. Formular el Reglamento interior que ha de regir en la Sociedad, en el que además constarán las condiciones que se estipulen con el dueño del establecimiento, las cuotas que cada socio ha de pagar y todo cuanto conduzca a fomentar la buena unión que debe reinar entre todos los socios; y 3º. Convocar las Juntas generales y extraordinarias que se crean y sean necesarias y poner en conocimiento de los socios los acuerdos de interés.

Artículo 17º. El Presidente ^{coadyuvante} de la obervancia respecto a las obligaciones que tanto el Reglamento general como el interior confiriesen a la Junta Directiva y resolverán por sí

en cualquiera cuestión extraordinaria y urgente hasta tanto que la Junta Directiva sea convocada y acuerdo lo que proceda.

Artículo 18º. El Presidente, oirá tanto a los socios como al dueño del establecimiento, toda quiza referente a faltas o abusos en el cumplimiento de los reglamentos; y los corregirá en el acto si la gravedad de esos lo reclamara, sin perjuicio de que si alguno se creyese agraviado acuda a la Junta Directiva a la que el Presidente dará siempre cuenta de sus actos realizados.

Artículo 19º. El Presidente será la legítima y única autoridad dentro de la Sociedad; y en ausencia de éste cualquier individuo de la Junta Directiva por su orden, ejercerá las atribuciones que a aquél se le confiarán ya falta de éste el socio más anciano.

Artículo 20º. Todos los socios tienen igual derecho en el local sin que se reconozca preeminencia alguna en las respectivas autoridades; pues solo corresponde al presidente o a quien haga sus veces, hacer que se conserve el orden que debe haber en el local respecto de las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios.

Artículo 21º. Corresponde al secretario la citación de Juntas y llevar el libro de actos y formular unalista nominal mensual de los socios con expresión de la cuota que tengan que satisfacer la cual pasará al Depositario para que proceda a la cobranza; y éste recibirá las sumas que se recauden por cualquier concepto que sean, ratificando al dueño del establecimiento las cantidades que se estipulen, ingresando lo restante, en un caso, en los fondos de la Sociedad.

Artículo 22º. Si un socio olvidando las atenciones que se deben a una buena sociedad, cometiere alguna falta grave infringiendo el Reglamento, se decidirá en Junta general y por votación secreta, si debe o no

ser expulsado sin discusiones y cada socio haga del hecho.



Artículo 23.º Para la aplicación del art.º anterior se consideraron faltas graves la oposición hostil a las determinaciones de la Junta Directiva y la falta de respeto al presidente o a quien haga sus veces, en el acto de restablecer el orden en las cuestiones que puedan surgir entre los socios.

Artículo 24.º Las demás faltas no consideradas como graves se corregirán; 1.º con la suspensión; 2.º con la reprobación imponiendo al delincuente la multa correspondiente a la falta cometida (a juicio de la Junta) cuya multa se hará efectiva en metálico ingresando en los fondos sociales; y 3.º Si estos medios no fuesen suficientes y el socio continuara reincidiendo se votará su expulsión en Junta general como lo determina el art.º 22.º de este Reglamento.

Artículo 25.º Las disposiciones de este Reglamento no podrán alterarse sino es en Junta general y dando cuenta en tal caso al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de las innovaciones que se hagan, elevándose al mismo dos ejemplares de este Reglamento para su aprobación de conformidad con lo determinado en el art.º 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Piedramillera 18 Enero de 1935. Lo sobre raspado "Pública"
"Pública" vale.

Mazbancos

Emilio Estor

Basiliano Zabaleta

Francisco Lázaro

Urbano López

Antonio

P. V.

sentado duplicadoemplar en este Gobier-
no Civil a los efectos del artº 4º de la Ley
de Asociaciones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona - 11 de Enero de 1930

Al Gobernador interino

Hecho fe de castro



Excmo Sr.

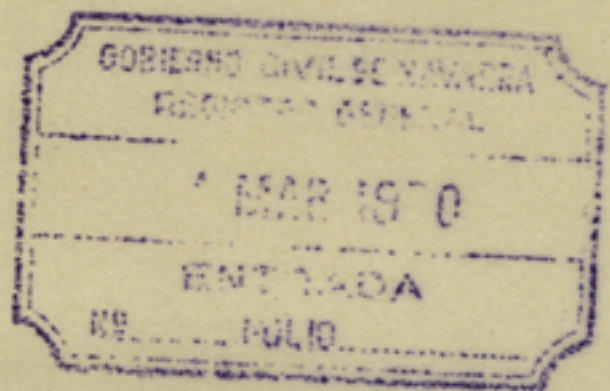
Tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta certificación del acta de la constitución de la sociedad de recreo titulada «La Unión Pública» para los efectos de la ley de Asociaciones.

Quedo a V. E. muy atento

Piedramilla 26 de Enero 1930

El Presidente
Eduardo Bascaña

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra Pamplona



A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones

G. D.

Fuente



Sociedad de Unión Pública



Copia del Acta de la sesión celebrada
el día 23 del corriente para la constitución
de dicha sociedad.

= En la villa de Piedramillera a veintitres de febrero de mil
novecientos treinta. Reunidos a la una de la tarde los
que al margen se expresan se dio cuenta de haber sido aproba-
da esta sociedad por la autoridad gubernativa y se procedió a
la formación de la Junta Directiva quedando constituida
de una definitiva de la forma siguiente: Presidente = D.
Elias Laveaga. Vicepresidente, D. José Laveaga = Vocales
D. Basilio Lalalita y D. Emilio Gastón Depo-
sitario D. Cayetano López y Secretario D. Justo Jure =
Así mismo se leyó la lista de los socios que quedó
a la vista así como el Reglamento para que todos se
enterasen de su contenido = Y no habiendo mas asuntos que
tratar se levantó la sesión a la una y treinta y cinco
de que yo el secretario certifico y la que firmamos todos
los asistentes a la misma = Al margen se lee = Señores
Concurrentes = D. Guillermo Larrion = Luis Ganusa = Ja-
cinto Arana = Justo Fernández = Felice Lusumagi = Cristóbal Maestre
Salustiano Ganusa = Cipriano Acedo = Baldomero Gastón Laril
i o Fronis = Demetrio Larrion = Benigno Remirez = Basilio
Lalalita = Elias Laveaga = Marcos Vespersa = Justo Jure
Sidoro Nieva = Florentino Jany = Gerardo Lano = Elias Santesteban =

= Lorenzo Ganusa = José Lavaca = Ignacio Ganusa =
Capitán López = Emilio Gastón = Esteban Unzué = Alapí
se leen las firmas y todas las que indicadas todo rubrica

m.

Y para que conste y surta los efectos
a que hubiere lugar expido a presente con el
V.º B.º del Presidente en Piedrasillas a vein-
ticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario
Justo Furre

V.º B.º
El Presidente
Eduardo Lavaca